



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCION

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXIX

Morelia, Mich., Viernes 20 de Octubre del 2006

NUM. 90

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Lázaro Cárdenas Batel

Secretario de Gobierno
Enrique Bautista Villegas

Director del Periódico Oficial
Arturo Hernández Tovar

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 10.40 del día

\$ 16.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IRIMBO, MICH.

BANDO DE GOBIERNO

Mediante sesión de Cabildo número quince, ordinaria, que se llevó acabo a las 11:00 once horas del día 6 seis de julio del año 2006, dos mil seis, se reunieron en la oficina del Presidente Municipal habilitada como oficina para sesión de Cabildo los CC. Lic Marco Antonio Sandoval Soto, Presidente Municipal; Ing. Héctor Guijosa Téllez, Síndico Municipal, así como los Regidores Propietarios: José Antonio Herrejon Moreno, Profesor Guadalupe Hernández Hernández, Ma. Dolores Campos Morquecho, Hilarión Esquivel Rivera, José Sergio Nieves Hernández, Rodolfo Romero Hernández y Benito Ruiz Olivares, con la finalidad de celebrar sesión ordinaria de Cabildo bajo el siguiente

Orden del día:

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- Aprobación del Bando de Buen Gobierno.
- 5.- ...

Puntos Resolutivos:

Punto Número Cuatro.- En este punto el Lic. Marco Antonio Sandoval Soto, Presidente Municipal, comenta con el H. Cabildo que se presentó la propuesta ante los miembros del Cabildo el Bando Municipal para su análisis y aprobación en su caso, por el que se procedió a analizar detenidamente el Bando de Buen Gobierno en todos sus capítulos y artículos y en consecuencia una vez analizado y realizadas las correcciones que consideraron pertinentes, se pidió la opinión

del Pleno, quienes por unanimidad de votos aprueban el Bando Municipal, asimismo se ordena la publicación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente sesión, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del mismo del mismo día firmando los que en ella intervinieron.

Atentamente.- Sufragio Efectivo. No Reelección.- La Secretaria del H. Ayuntamiento, Lic. Ma. Eugenia Reyes Soto. (Firmado).

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRIMBO, MICHOACÁN

El Licenciado Marco Antonio Sandoval Soto, Presidente Municipal de Irimbo, Estado de Michoacán de Ocampo, a los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido con fundamento en lo artículos 115 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32 inciso A) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal, en sesión ordinaria de y Cabildo, número quince celebrada el día 6 seis de julio del año 2006 dos mil seis, se aprobó el siguiente:

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE IRIMBO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Municipio de Irimbo, Michoacán, es el asentado en la demarcación territorial que se determina en esta Bando, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gobierno interior, se rige en su jurisdicción y administración pública por lo que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal, el presente Banco, y demás ordenamientos legales de observancia general.

ARTÍCULO 2. El presente ordenamiento es de orden público y de observancia general en el Municipio y tiene por objeto establecer las normas de gobierno, sanciones y la autoridad competente para imponerlas.

Los reglamentos, acuerdos y circulares que expida el Ayuntamiento derivados del presente Bando y de las leyes de observancia municipal, son de observancia obligatoria

dentro de la circunscripción territorial del Municipio, para las autoridades municipales, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes.

ARTÍCULO 3. Son símbolos representativos de Municipio el Nombre y el Escudo.

ARTÍCULO 4. El Escudo Oficial del Municipio debe exhibirse de manera visible en las oficinas de la Administración Centralizada y Descentralizada Municipal, y emplearse sólo en la documentación oficial que utilicen y vehículos oficiales en el desempeño de su trabajo, las dependencias y entidades de la administración municipal, y en los bienes muebles de dominio municipal.

El escudo no debe ser usado con fines comerciales o publicitarios ni por el Municipio ni por los particulares, y sólo podrá emplearse en la promoción de eventos culturales y educativos.

CAPÍTULO II DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 5. El Municipio de Irimbo se localiza al nordeste del Estado de Michoacán, entre las coordenadas 19°42'00'' de latitud norte 100°29'00'' longitud oeste. Su altura sobre el nivel del mar es de 2,164. Su territorio es de 161,66 kilómetros cuadrados, representado el 0.27 por ciento, respecto a la superficie estatal. Con relación al territorio nacional el 0.000008 por ciento.

Así mismo limita al Norte con el Municipio de Maravatío, al éste con el Municipio de Senguio, al Sudeste con el Municipio de Áporo, al Sur con el Municipio de Tuxpan y al Oeste con el Municipio de Hidalgo, y conservará la extensión y límites que hasta hoy tiene conforme a la Ley Orgánica de la División Territorial del Estado.

ARTÍCULO 6. La división política del Municipio de Irimbo, Michoacán, comprende Cabecera Municipal, Tenencias y Encargaturas del Orden y se constituye por las ciudades, villas, poblados, colonias, ejidos, comunidades, congregaciones, rancherías, caseríos, fincas rurales y demás centros de población que se encuentren asentados en el Municipio.

CAPÍTULO III DE LA VECINDADEN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7. En el territorio del Municipio de Irimbo, todo individuo es igual ante la Ley, sin importar, sexo, color, raza, religión o nacionalidad, y gozará de las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de ambas emanen, este Bando y la reglamentación municipal que se emita por el Ayuntamiento.

Las relaciones entre la administración municipal y los particulares se llevarán a cabo con respeto y pleno apego a la Ley.

ARTÍCULO 8. Para los efectos de este Título debe entenderse por:

VECINO: A quien tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio y además reúne los requisitos que se mencionan en el artículo 8° de la Ley Orgánica Municipal.

HABITANTE: Aquellas personas que residen en el territorio municipal y que no reúnen los requisitos establecidos para la vecindad.

TRANSEÚNTE: La persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal.

EXTRANJERO: La persona que manteniendo su nacionalidad de otro país, resida en el territorio municipal.

ARTÍCULO 9. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad será hecha por la Secretaría del Ayuntamiento a petición del interesado por escrito, cuando se actualicen los supuestos de las fracciones II y III del artículo 9° de la Ley Orgánica Municipal.

Se dará el aviso correspondiente por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos de la notación correspondiente en el Padrón Municipal.

ARTÍCULO 10. La vecindad en el Municipio se pierde en los siguientes casos:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio;
- IV. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal;
- V. Por más de seis meses; o por registrarse como vecinos en otro Municipio distinto; y,
- VI. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de Michoacán.

V. Por más de seis meses; o por registrarse como Vecinos en otro Municipio distinto; y,

VI. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 11. Son ciudadanos del Municipio los individuos que tengan la calidad de vecinos, y podrán participar en las cuestiones políticas del mismo quienes tengan dieciocho años cumplidos y reúnan los requisitos que se establecen en la Ley.

En el desempeño de cargos públicos tendrán preferencia los vecinos del Municipio en igualdad de circunstancias y en cuanto a los cargos de elección popular se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y en este Bando.

ARTÍCULO 12. Los extranjeros que residan en el Municipio, deberán registrarse en el Padrón Municipal como extranjeros dentro de los diez días siguientes al establecimientos de su domicilio en el territorio municipal, tendrán todos los derechos y obligaciones que marquen las leyes y disposiciones reglamentarias que rijan la vida jurídica del Municipio, excepto los de carácter político.

CAPÍTULO IV DE LOS PADRONES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón Municipal de vecinos;
- II. Registro Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios;
- III. Registro Municipal de Ganado;
- IV. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- V. Padrón Catastral del Municipio;
- VI. Registro Municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional; y,
- VII. Registro de infractores del Banco y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 14. El Ayuntamiento por conducto del Secretario, tendrá a su cargo la información, conservación y custodia del Padrón Municipal.

El Padrón Municipal contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada vecino o habitante y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación. Padrón Municipal, tendrá carácter de instrumento público para todos los efectos administrativos.

Los registros los realizará cada área del Municipio, integrándose con los documentos y oficios que le corresponda conocer.

ARTÍCULO 15. Quien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales, en este Municipio tendrá carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecino.

El Padrón Municipal se deberá renovar cada tres años y se rectificará anualmente en las fechas que el Ayuntamiento determine.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 16. El Municipio de Irimbo, Michoacán, es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y corresponde al Presidente Municipal llevar la relación de la administración municipal, con el Gobierno del Estado, sin que pueda existir autoridad intermedia.

También corresponde al Presidente Municipal llevar la representación del Ayuntamiento y las ejecuciones de las resoluciones del mismo.

El Ayuntamiento está integrado conforme lo que establece la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento una vez instalado legalmente como lo establece la Ley Orgánica Municipal, ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los reglamentos municipales, debiendo observar que la población queda debidamente informada de la instalación del nuevo Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento debe:

I. Reglamentar el régimen de gobierno y administración

del Municipio;

II. Inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte;

III. Atender a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, tanto en la administración pública, como en el manejo de los recursos; y,

IV. Garantizar a sus habitantes que sus determinaciones serán emitidas en base al pleno estado de derecho.

ARTÍCULO 19. Las responsabilidades de los servidores públicos del Municipio se regularán por la Ley de la materia.

ARTÍCULO 20. Las sesiones de Ayuntamiento se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, en casos de extrema urgencia o cuando se considere necesario se podrá citar en un plazo menor de 24 horas.

ARTÍCULO 21. Los funcionarios y servidores públicos del Ayuntamiento, que sean propietarios no desempeñarán el cargo de propietarios para el periodo inmediato siguiente, pero los siguientes si podrán hacerlo.

ARTÍCULO 22. Los ayuntamientos emitirán todos los reglamentos que se hagan necesarios para el mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal y la prestación de servicios siempre con apego a la Ley.

Los reglamentos podrán ser propuestos por cualquiera de los funcionarios y autoridades municipales en materia de Política Interior, Administración Pública; de Hacienda Pública; y, Desarrollo Social y Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 23. La remuneración de los miembros del Ayuntamiento se establecerá en base a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público y la condición socio económica del Municipio, procurando evitar disparidades entre la remuneración de los miembros del Ayuntamiento y los funcionarios municipales de primer nivel.

El cargo deberá desempeñarse de tiempo completo, es incompatible con el ejercicio de cualquier otro empleo en la administración pública en que se disfrute sueldo, excepción hecha de los de instrucción y beneficencia. Cualquier otra requerirá para desempeñarlo autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 24. La Policía Preventiva Municipal, estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente.

Cuando el Gobernador del Estado esté de tránsito en el Municipio, esté asuma directamente el mando cuando sea conveniente.

Cuando el Titular del Ejecutivo Federal se encuentre transitoriamente en el Municipio, éste sumirá el mando cuando sea necesario.

CAPÍTULO II DELAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 25. Los responsables de las comisiones serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada Regidor.

Las comisiones municipales serán las establecidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal y coadyuvarán al mejor desempeño de las funciones de la administración municipal.

ARTÍCULO 26. Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento, son obligatorios pero no gratuitos, su remuneración se fijará en los presupuestos de egresos correspondientes y se publicará en los informe trimestrales.

Estos cargos sólo podrán ser renunciables por causa grave que califique el Ayuntamiento con sujeción a esta Ley.

CAPÍTULO III DELAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 27. Son autoridades de la Administración Pública Centralizada, el Presidente Municipal, el Síndico, los Regidores, el Secretario del Ayuntamiento, Oficial Mayor, Director de Obras Públicas, Dirección de Urbanismo y Medio Ambiente, el Tesorero, el Contralor; la Presidenta del D.I.F., el Director de Reglamentos y Director de Seguridad Pública Municipal.

Son responsables directos de la Administración Pública Municipal Descentralizada, los titulares de los organismos y comisiones que como auxiliares de la Administración Centralizada sean creados.

Son autoridades auxiliares los Jefes de Tenencia, los Encargados del Orden, y los Jefes de Manzana en aquellos municipios que así lo requieran.

ARTÍCULO 28. En las comunidades indígenas, serán autoridades de carácter moral las que sean nombradas de

acuerdo con los usos y costumbres de la región de que se trate y reconocidas por el Ayuntamiento de que se trate, las que en ningún caso podrán hacerse justicia por sí mismos.

Las autoridades deben sujetas su actuará conforme las disposiciones legales aplicables según las actividades que les compete desarrollar.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 29. Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Reglamentos, de la Tesorería Municipal, de la Contraloría Municipal, Oficialía Mayor, Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y Seguridad Pública.

ARTÍCULO 30. Los ayuntamientos, con el objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Para los efecto de este Bando, los organismo descentralizados, cualquier que sea la forma o estructura que adopten, serán aquellos que se constituyan y operen, total o mayoritariamente con recursos públicos del Municipio.

Para el logro de sus fines, los órganos de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades, restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal, en congruencia con el Plan de Desarrollo Estatal.

ARTÍCULO 31. Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros municipios, el Gobierno Estatal o Federal, salvo los relacionados con la instrucción y beneficencia siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones deban darse a conocer a la población del Municipio, que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

ARTÍCULO 32. Los servidores públicos de la administración municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesario para el corrector desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 33. El Presidente Municipal promulgará y

publicará en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal, en los estrados de la Presidencia y en los lugares acostumbrados los reglamentos, circulares y demás documentos.

ARTÍCULO 34. La administración municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración de organismos de participación y colaboración ciudadana, que podrán ser:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. Consejo de Desarrollo Municipal;
- III. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- IV. Consejo Municipal para la Salud;
- V. Consejo Municipal de Seguridad y Protección Civil;
- VI. Consejo Municipal para la Educación;
- VII. Consejo Municipal para la Cultura;
- VIII. Consejo Municipal de la Mujer; y,
- IX. Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente.

Los organismos que sean creados por la presente disposición serán presididos por el Presidente Municipal. El secretario del Ayuntamiento actuará como Secretario Técnico en todos los casos de manera honorífica y los vocales que se hagan necesarios atendiendo al asunto de que se trate.

Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, la administración municipal emitirá las convocatorias respectivas para la integración de organismos vecinales.

TÍTULO TERCERO
DE LA INTEGRACIÓN DE LA POBLACIÓN
DE LAS ACCIONES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 35. Los ciudadanos vecinos del Municipio de Irimbo, Michoacán, podrán presentar a la autoridad municipal propuestas de obra y servicios públicos, para que previo estudio, dictamen, priorización de acuerdo a las posibilidades

presupuestarias de la administración municipal, sean incluidas en el Programa Operativo Anual.

Este derecho lo ejercerán los vecinos del Municipio, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, Consejos de Desarrollo Municipal y Comités de Planeación y a través de otras formas organizativas presentes en el Municipio reconocidas por el Ayuntamiento cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

Preferentemente participarán con sus propuestas en las instancias y eventos instrumentados para ello por el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 36. Los habitantes del Municipio podrán estar presentes en las sesiones de Cabildo, para exponer sus problemas, demandas o propuestas al Ayuntamiento en pleno, deberán hacerlo por conducto del Regidor que corresponda según el asunto de que se trate.

ARTÍCULO 37. Los habitantes del Municipio podrán participar en consultas públicas a través de sufragio universal y secreto, en los referéndum, plebiscitos e iniciativas populares, conforme lo determine la Ley y el Reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO DEL
MUNICIPIO

ARTÍCULO 38. El patrimonio municipal se integra por los bienes, ingresos y demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal. Corresponde al Síndico llevar un inventario y registro de actualización de todo lo que lo vaya constituyendo.

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles del Municipio; los actos y contratos que impliquen la transmisión de los mismos deberán reunir los requisitos que para tal efecto disponga la Ley.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 40. Para ejercer los recursos públicos el Ayuntamiento deberá observar lo que dispone la normatividad aplicable, los recursos del Municipio se administrarán por quien le corresponda, con eficiencia, eficacia, y honradez, velando en todo momento por el bien común y con sujeción a los presupuestos, objetivos

y programas aprobados que beneficien a la persona humana.

El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles a que se refiere el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal, tendrán las atribuciones que le marca la Ley, y el ayuntamiento podrá para el mejor funcionamiento de éste, crear los reglamentos que estime necesarios.

El ayuntamiento deberá emitir disposiciones en materia de racionalidad y disciplina presupuestaria por el ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 41. Para la ejecución del plan de Desarrollo Municipal y los programas sectoriales, y especiales el Ayuntamiento elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social, los que deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases.

- I. Los planes serán trianuales y se presentarán ante el Poder Legislativo para su examen y opinión, dentro de los seis meses de gestión administrativa, y su vigencia se circunscribirá al periodo constitucional;
- II. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario, pero bajo ninguna circunstancia excederán del periodo de la gestión administrativa municipal;
- III. Los ayuntamientos vincularán sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes; y,
- IV. El Presidente Municipal informará por escrito a la Legislatura el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo de su Municipio.

El Plan de Desarrollo Municipal se publicará en el Periódico Oficial del Estado; la Gaceta Municipal y se le dará la más

amplia difusión posible.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, y demás ordenamientos aplicables en la materia, por conducto de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 44. Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio para cubrir el gasto público por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos, son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales;
- II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en la Ley, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados;
- III. Contribuciones Especiales, son las que se establezcan en la Ley o decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos;
- IV. Productos, son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;
- V. Aprovechamientos, son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;
- VI. Participaciones, son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;
- VII. Aportaciones, son los recursos que la Federación o el Estado, transfieren a la Hacienda Pública Municipal condicionado su gasto a la consecución y

cumplimiento de los objetivos que para cada tipo e aportación establece específicamente la Ley; y,

VIII. Créditos fiscales, son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de egresos con base a sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

El Ayuntamiento deberá formar cada año en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones incluyendo tasas adicionales sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división consolidación, trasladación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 47. Por servicio público se considera toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

Los servicios públicos que debe prestar la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, en su caso, sin perjuicio de poder concesionarlos o pedir apoyo al Estado para la mejor prestación de los mismos conforma a las disposiciones legales aplicables son:

- I. Abastecimiento y suministro de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV. Mercados y centrales de abastos.;

V. Panteones;

VI. Rastro;

VII. Calles, Parque y Jardines y su equipamiento;

VIII. Seguridad Pública;

IX. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Policía Preventiva Municipal y Tránsito; y,

XI. Los demás que el Congreso del Estado determine.

ARTÍCULO 48. Sin perjuicio de que se presten los servicios públicos a través de las dependencias administrativas municipales, el Ayuntamiento podrá prestarlo a través de particulares mediante el otorgamiento de concesiones siempre que cumplan con los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos y previa declaratoria que emita el Ayuntamiento para los casos en que así lo requieran, excepto los servicios de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito.

El Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las autoridades municipales en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general.

CAPÍTULO II

DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 49. El servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas, residuales está a cargo de la autoridad municipal en los términos de Ley y el Reglamento correspondiente.

Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, al conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

ARTÍCULO 50. El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial;e
- IV. Industrial.

El orden de prelación se podrá variar por el ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en ración (sic) con los demás.

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento acordará la constitución del organismo operador respectivo para cubrir la necesidad de la prestación del servicio a que se refiere esta Capítulo.

Una vez constituido el organismo, el Ayuntamiento preverá lo necesario para conceder los apoyos técnicos y financieros que se requieran para el cumplimiento y los fines del organismo.

ARTÍCULO 52. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el Organismo Operador en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello.

Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder exención de pagos por estos servicios, y sólo podrán efectuarse revisiones para hacer ajustes en los pagos de las tarifas cuando lo soliciten los interesados.

CAPÍTULO III DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 53. El servicio de alumbrado público está a cargo del Municipio, en los términos de Ley y el Reglamento correspondiente.

Se entiende por servicio de alumbrado público a la iluminación eléctrica que instale el Municipio en las plazas, jardines, calles y en general en los lugares de uso público.

ARTÍCULO 54. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de alumbrado público, en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello.

Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder exención de pago por este servicio.

CAPÍTULO IV DEL ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 55. Es competencia del Ayuntamiento a través

del Departamento de Oficialía Mayor, la recolección de residuos sólidos que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso.

Las acciones de aseo público en el Municipio, deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Oficialía Mayor, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; fijará lugares especiales para depositar la basura y los rellenos sanitarios.

ARTÍCULO 57. El Municipio vigilará a través del Departamento de Oficialía Mayor que sus habitantes:

- I. Barran diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas, establecimientos comerciales, industriales y de servicios; y,
- II. Que depositen la basura en los lugares destinados para tal fin.

Para el caso de incumplimiento se les sancionará conforme lo que disponga el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO V MERCADOS Y CENTRALES Y ABASTOS

ARTÍCULO 58. Se entiende por mercado, el espacio físico propiedad pública o privada a donde acuden diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y detallistas y expenden sus productos a los consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal.

La central de Abastos, es donde se concentran las bodegas para el depósito de productos y su venta al mayoreo.

El funcionamiento de los mercados constituye un servicio pública cuya prestación y regulación corresponde al Ayuntamiento en los términos de Ley y el Reglamento respectivo.

Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operan dentro del Municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de mercados.

CAPÍTULO VI DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 60. El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrá efectuar sin reunir a cabalidad los requisitos que marca la Ley y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento, estará facultado par ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, panteones y campos santos, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva cuando estos constituyan un peligro para la salud pública.

El servicio de panteón estará a cargo de un administrador, que será nombrado por el Presidente Municipal.

El administrador tendrá la siguientes funciones:

- I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones;
- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados; y,
- III. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 62. El servicio de panteón tendrá un horario de las 07:00 a las 19:00 horas todos los días del año.

CAPÍTULO VII DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 63. La prestación del servicio público de rastro, corresponde al Ayuntamiento y será supervisado por el Regidor responsable de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

El Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del rastro municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

Al frente del rastro municipal estará un encargado designado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 64. En las localidades donde exista rastro, la Presidencia Municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que acuden a sacrificar al animal, con todos los requisitos que señale el Reglamento de Rastro.

ARTÍCULO 65. El rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales:

- I. Sección de ganado mayor;
- II. Sección de ganado menor;
- III. Sección de aves de corral; y,
- IV. Las demás que se hagan necesarias para su mejor funcionamiento.

Cada sección deberá contar con los utensilios y herramientas necesarias para cumplir con su cometido.

ARTÍCULO 66. Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones de cualquier rastro en el Municipio a la persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato.

CAPÍTULO VIII DE LAS CALLES, PARQUE, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS Y SU EQUIPAMIENTO

ARTÍCULO 67. La prestación del servicio público en la construcción, remodelación, conservación y mantenimiento de las vías públicas de jurisdicción municipal, los parque, jardines, áreas recreativas y lugares de uso común en el Municipio, corresponde al Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Urbanismo y Obras Públicas, los que deberán ajustarse a lo que determine la Ley y el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento a través del Departamento de Oficialía Mayor, supervisará que las áreas a que se refiere el artículo anterior se encuentren limpias y debidamente alumbradas.

CAPÍTULO IX DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 69. Se entiende por seguridad pública la función que tiene por objeto salvaguardar la integridad, las garantías individuales, los derechos de las personas, preservar sus libertades el orden y la paz pública, mediante la prevención,

persecución y la sanción de los responsables de las infracciones.

Estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de policía municipal, Tránsito, Bomberos, Rescate y corporaciones auxiliares que se organicen y funciones de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 70. En materia de seguridad pública corresponde al Municipio a través de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades, posesiones y derechos;
- III. Hacer cumplir el estado de derecho, las acciones y programas establecidos para garantizar la seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
- IV. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrancia;
- V. Coordinarse con cuerpos de Seguridad Pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
- VI. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros, desastres o accidentes, en coordinación con la Protección Civil; y,
- VII. Todas las demás que les confiere la Ley y los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 71. La autoridad deberá vigilar que en la vía pública se guarde orden por lo que las faltas que se comentan serán sancionadas conforme al Reglamento que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 72. Queda prohibida la entrada a las cantinas expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus deberes.

Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares referidos con anterioridad. La infracción a esta disposición se sancionará conforme al Reglamento a que refiere este Capítulo.

CAPÍTULO X DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 73. La Policía Preventiva del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, constituye la Fuerza Pública Municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro de su territorio, protegiendo los intereses de la sociedad teniendo como funciones la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno Municipal y reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

ARTÍCULO 74. Tratándose de flagrancia delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona puede detener al responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

ARTÍCULO 75. En el caso de menores que cometan infracciones al Bando o reglamentos municipales, el Síndico podrá amonestar a éstos en presencia de sus padres, quienes en su caso, serán responsables de actos de los menores.

ARTÍCULO 76. El titular de la dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas un informe pormenorizado al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 77. En términos del artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo podrán verificarse reuniones con fines pacíficos, por lo que la autoridad vigilará en todo momento que no se altere el orden público no se afecten derechos de terceros con las manifestaciones.

El incumplimiento al párrafo anterior estará sujeto a las sanciones que se establezcan en los bandos y reglamentos respectivos.

La propaganda de programas y pintas de mítines, manifestaciones o campañas políticas, por ningún motivo se permitirá en las principales calles de la ciudad, en las escuelas, iglesias, monumentos, naciones (sic), edificios y fuentes públicas y los considerados Patrimonio Nacional de la Humanidad.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES DE PARTICULARES

ARTÍCULO 78. El ejercicio del comercio, la industria y la

prestación de servicios y oficios varios sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal.

Estas licencias deberán revalidarse anualmente, durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal, además no podrá transferirse o cederse, salvo el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias correspondientes y con autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 79. Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos correspondientes.

Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial será indispensable que los interesados presenten la autorización que corresponda por la autoridad sanitaria respectiva.

ARTÍCULO 80. El ejercicio del comercio ambulante requiere del permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas, tiempos y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

Tratándose de comercio semifijo se requerirá de una licencia municipal la que se expedirá si se cumplen las condiciones que establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 81. Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas al coqueo y cerveza, sin venta de alimentos, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, culturales, de salud, parques familiares, y otros similares.

Los establecimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previsto de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos.

ARTÍCULO 82. Todas las actividades comerciales, industriales o de servicio que se desarrollen dentro del Municipio, se sujetarán al horario que corresponda según el giro comercial de que se trate y según lo establezca el Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio de Irimbo y tabla horarios respectivos, el que deberá contemplar las sanciones por las infracciones a esta

Bando.

El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los reglamentos respectivos, con auxilio en el cuerpo inspectores municipales y elementos de Seguridad Pública inspeccionará y controlará que la actividad comercial que realicen los particulares sea congruente con la autorización concedida para cada caso por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 83. Todos los establecimientos comerciales deberán tener en lugar visible una lista de los precios de venta o cobro de los servicios al público, los que no podrán ser alterados bajo ningún pretexto.

CAPÍTULO II DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 84. Las diversiones y espectáculos públicos que se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad, solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

ARTÍCULO 85. La autoridad municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegara a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

ARTÍCULO 86. Se consideran espectáculos públicos, todos aquellos, actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser estos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, los que estarán regulados por el Reglamento que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 87. El cuerpo de inspectores municipales que integre el Ayuntamiento se podrá apoyar en la Policía Municipal que se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

ARTÍCULO 88. La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian.

El Ayuntamiento elaborará el Reglamento de Espectáculos

y Diversiones Públicas.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 89. Corresponde al Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano a través del departamento respectivo la vigilancia de la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en la demarcación territorial de su jurisdicción.

El Ayuntamiento deberá en los términos de Ley, aplicar las disposiciones que en materia de desarrollo urbano le competan, para impulsar un crecimiento adecuado de los núcleos de población.

ARTÍCULO 90. La Comisión Municipal de Desarrollo se integrará conforme lo marca la Ley; el Reglamento Interior que emita la Comisión establecerá su organización y funcionamiento, y el Ayuntamiento emitirá los reglamentos que estime necesarios para su vigilancia y mejor funcionamiento.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 91. Corresponde al Ayuntamiento en materia de Protección al ambiente mediante la Comisión respectiva la vigilancia de la preservación, restauración, protección, del equilibrio ecológico así, como la protección al ambiente y la preservación y correcto uso y manejo de los recursos naturales de su demarcación territorial en su jurisdicción.

Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este Capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

El Ayuntamiento deberá en los términos de Ley, aplicar las disposiciones que en materia de protección al ambiente le competan, e impulsar un crecimiento sustentable con los núcleos de población con plena observancia del cuidado de los recursos naturales y la biodiversidad existentes en el Municipio.

ARTÍCULO 92. La Comisión Municipal de Protección al Ambiente se integrará conforme lo marca la Ley; y su funcionamiento queda sujeto a los reglamentos y disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento en esta materia para su mejor funcionamiento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DEL DESARROLLO FORESTAL

ARTÍCULO 93. Le corresponde al Ayuntamiento, de conformidad con la Ley General y con la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán, las siguientes atribuciones en materia forestal:

- I. Diseñar, formular y aplicar en concordancia con la política nacional y estatal la política forestal del Municipio;
- II. Apoyar al Gobierno Federal y al Ejecutivo, en la adopción y consolidación de los servicios nacional y estatal forestales;
- III. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el establecimiento de sistemas y esquemas de Ventanilla Única de atención eficiente para los usuarios del sector;
- IV. Coadyuvar con el Ejecutivo en la realización y actualización del inventario estatal, forestal y de suelos;
- V. Participar, en coordinación con la Federación en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;
- VI. Expedir, previo a su instalación las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materia primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal establecidas en la Ley General y en el presente Bando;
- VII. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con la Ley General y en la presente Ley; los lineamientos de la política forestal del país;
- VIII. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito de territorial de competencia;
- IX. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;
- X. Promover la construcción y mantenimiento de la

infraestructura en las áreas forestales del Municipio;

- XI. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;
- XII. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con los gobierno Federal y del Estado, en la vigilancia forestal del Municipio;
- XIII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;
- XIV. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y la tala clandestina con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado;
- XV. El Ayuntamiento con el apoyo técnico de la Comisión deberán integrar, operar y mantener permanentemente, durante la época de estiaje, brigadas para el combate y control de incendios, así como la integración de grupos voluntarios para la prevención, combate y control de los mismos, proveyendo a éstos de los recursos y materiales y del apoyo económico necesario para su operación;
- XVI. Crear un Consejo Municipal Forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado Michoacán y su Reglamento; y,
- XVII. Las demás que conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y otras disposiciones correspondan.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento vigilará que se aplique debidamente las disposiciones sanitarias que contempla la Ley General de Salud, y será auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública en su demarcación territorial.

ARTÍCULO 95. Los habitantes del Municipio deben presentarse ante las oficina o dependencias sanitarias municipales cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen vacunas.

Los propietarios de animales de cualquier especie que puedan contraer la rabia, están obligados a trasladarlos a los puestos de vacunación para que se les aplique la vacuna que cada año corresponda, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portar el animal para no ser sacrificado para el caso de ser recogido en la calle.

ARTÍCULO 96. Toda persona que expendá carne dentro del Municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por la autoridades sanitarias y del rastro municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor.

ARTÍCULO 97. Con el objeto de impedir la drogadicción de personas, se prohíbe la venta de medicamentos controlados a menores de edad, así como de otros artículos que por su uso intencional provoquen estupor; de igual forma se prohíbe la venta a menores de edad de solventes, lo anterior sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan por los ilícitos que resulten.

CAPÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 98. La educación que se imparta dentro del Municipio estará sujeta a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes de Educación respectivas.

ARTÍCULO 99. Es obligación de los padres de familia o tutores hacer que sus hijos o pupilos en edad escolar acudan a recibir la educación básica en las escuelas oficiales y particulares.

El Municipio vigilará que los menores de edad reciban educación básica, acudan a las escuelas, de igual forma deberá procurar que los adultos que no sepan leer ni escribir acudan a los Centros Básicos de Educación para Adultos a recibir la instrucción respectiva.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

ARTÍCULO 100. Corresponde al Municipio fomentar el deporte en su demarcación territorial, y coordinará por conducto del Consejo Municipal del Deporte a los organismos, comité y ligas deportivas para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte.

El Ayuntamiento por conducto del Consejo Municipal del Deporte, reconocerán a los organismos deportivos existentes en su territorio y garantizarán y facilitarán el uso de las instalaciones deportivas a los grupos ciudadanos que las soliciten.

El Presidente Municipal estará encargado de verificar que se cumplan los planes que ordene el Ayuntamiento a favor del desarrollo de la juventud.

ARTÍCULO 101. Para la atención integral de la juventud, corresponde al Ayuntamiento elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del Municipio para la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y a servicios que correspondan, promoverá y gestionará mediante el Reglamento respectivo que corresponda la participación de los jóvenes.

El Ayuntamiento establecerá campañas permanentes contra la drogadicción, alcoholismo y mal vivencia de la juventud, también deberá procurar la realización de proyectos productivos como alternativas de empleo para la juventud del Municipio.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 102. Se consideran faltas a este Bando, los reglamentos y demás disposiciones administrativas que emita el Municipio, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de usos común o acceso público y corresponde al Presidente Municipal calificar las infracciones y sanciones a imponer las multas según corresponda.

El Presidente Municipal, podrá delegar esta función en la Secretaría del Ayuntamiento, o en la oficina responsable de la aplicación de reglamentos, remitiendo a la Tesorería todos los ingresos que por estos motivos lleguen al Municipio.

ARTÍCULO 103. Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública o Comandancia de Policía podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, para el caso de que los encargados de barandilla reciban objetos, útiles o dinero, deberán expedir bajo su más estricta responsabilidad el recibo correspondiente y asentar lo anterior en un libro de control.

ARTÍCULO 104. Las personas que sean detenidas por

infracciones a esta Bando y hayan cometido algún delito contemplado en otras disposiciones legales estatales o federales con independencia de la sanción municipal que le corresponda será consignada a la autoridad correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 105. Los acuerdos resoluciones o cualquier acto de las autoridades municipales, podrá ser impugnado por los interesados mediante los recursos que para cada caso marque la Ley Orgánica Municipal, y deberán promoverse en tiempo y forma.

ARTÍCULO 106. Los recurso administrativos en contra de las determinaciones emitidas por las autoridades municipales se deben promover conforme lo dispone la Ley Orgánica Municipal ante los órganos administrativos correspondientes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente bando de gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; además deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Presidencia y en los lugares de mayor concurrencia en el Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas municipales el en lo que se opongan al presente Bando.

La que suscribe C. Lic. Ma. Eugenia Reyes Soto, Secretaria del H. Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 53, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, certifico y doy fe, que las presentes copias fotostáticas, que se compulsan en 24 veinticuatro fojas útiles concuerdan en todas y cada una de sus partes con las originales que se tienen a la vista del Bando de Gobierno Municipal del Municipio de Irimbo.

Se extiende la presente certificación, en Irimbo, Michoacán, para los fines a que haya lugar, a los nueve días del mes de octubre del año 2006, dos mil seis.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reección

Secretaria del H. Ayuntamiento
C. Lic. Ma. Eugenia Reyes Soto
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL